



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 5666 DE 2016

(29 DIC 2016)

Por la cual se establece el reporte de información de aportes al Fondo de Riesgos Laborales

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los numerales 10 del artículo 2° y 7° del artículo 6° del Decreto 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 2388 del 10 de junio de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales", tiene por objeto unificar y actualizar las reglas de aplicación para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y adoptar los anexos técnicos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

Que la Ley 1797 de 2016 "Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", tiene por objeto fijar medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de las deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Que el artículo 3° de la Ley 1797 de 2016, señala que a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, los recursos correspondientes a los aportes patronales de los trabajadores de las Empresas Sociales del Estado financiados con los recursos del Sistema General de Participaciones, serán manejados por estas Entidades, a través de una cuenta maestra creada para tal fin. Así mismo, establece que la Nación girará directamente a la cuenta maestra de la Empresas Sociales del Estado los aportes patronales que venían financiando antes de la entrada en vigencia de dicha ley. Finalmente, dispone que por medio de la cuenta maestra las Empresas Sociales del Estado, deberán realizar los pagos de los aportes patronales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

Que el Decreto 1563 de 2016, adiciona al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, la Sección 5, reglamentando la afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales y dicta otras disposiciones.

Continuación de la resolución "Por la cual se establece el reporte de información de aportes al Fondo de Riesgos Laborales"

Que la Circular 014 modificada por la Circular 051 de 2014, derogó el numeral 1° del literal B de la Circular Unificada expedida el 22 de abril de 2004, relacionado con los informes mensuales sobre el pago de cotizaciones, aportes al Fondo de Riesgos Laborales y empresas afiliadas al Sistema General de Riesgos Profesionales, hoy Riesgos Laborales.

Que conforme a los resultados de cargue y validación de información dados a conocer por el Encargo Fiduciario de los recursos del Fondo de Riesgos Laborales sobre el reporte de recaudo presentado por las Administradoras de Riesgos Laborales y las mesas de trabajo realizadas con dichas Administradoras resulta necesario modificar el anexo técnico de las Circulares 014 y 051 de 2014 relacionadas con el reporte de información de aportes al Fondo de Riesgos Laborales en un solo cuerpo normativo, con el fin de optimizar el control a la evasión y elusión de aportes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Esta Resolución tiene por objeto unificar y actualizar el reporte de recaudo de aportes al Fondo de Riesgos Laborales que presentan las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales al Encargo Fiduciario del Fondo de Riesgos Laborales.

Para el efecto de presentar el reporte de recaudo de los aportes al Fondo de Riesgos Laborales, se adopta el ANEXO TÉCNICO – denominado DIRECTRICES Y ESPECIFICACIONES DE LA ESTRUCTURA Y DE LOS ARCHIVOS MAESTROS PARA EL REPORTE DE RECAUDO DE APORTES AL FONDO DE RIESGOS LABORALES, que forma parte integral de este acto administrativo.

Artículo 2. Campo de aplicación. La presente Resolución es de obligatorio cumplimiento para las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales.

Artículo 3. Fechas de reporte. Las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales presentarán al Encargo Fiduciario del Fondo de Riesgos Laborales, reportes mensuales, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al mes de efectuado el recaudo de las cotizaciones.

Parágrafo Transitorio. El primer reporte a realizar de conformidad con la presente Resolución, se hará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de abril de 2017, con la información correspondiente al mes de marzo del mismo año.

Artículo 4. Inspección, Vigilancia y Control. El no cumplimiento de la presente Resolución y de las fechas de presentación de los reportes por parte de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales serán sancionadas por las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y los artículos 13 y 32 de la Ley 1562 de 2012.

/

Continuación de la resolución "Por la cual se establece el reporte de información de aportes al Fondo de Riesgos Laborales"

Artículo 5. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución entra a regir el 1° de abril de 2017, fecha a partir de la cual quedan sin efectos las Circulares 014 y 051 de 2014 expedidas por este Ministerio.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 DIC 2016

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Ministra del Trabajo

Elaboró Mayury Vanegas González, Contratista Dirección de Riesgos Laborales
Revisó: Letty Rosmira Leal Maldonado, Directora de Riesgos Laborales
Aprobó: Mariella Barragán Beltrán, Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección.
C.B. Erminda Díaz Pulido, Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

ANEXO TÉCNICO

DIRECTRICES Y ESPECIFICACIONES DE LA ESTRUCTURA Y DE LOS ARCHIVOS MAESTROS PARA EL REPORTE DE RECAUDO DE APORTES AL FONDO DE RIESGOS LABORALES

El reporte contiene los datos que deben ser informados mensualmente por las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) correspondientes al pago de las cotizaciones y aportes al Fondo de Riesgos Laborales por parte de las empresas y trabajadores independientes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales.

En caso de evidenciar la falta de consignación o un menor valor consignado por parte de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales referente al aporte al Fondo de Riesgos Laborales, se aplicarán los términos establecidos en el artículo 2.2.4.8.6. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-

Las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) deben enviar los archivos planos, utilizando como carácter separador de campos la coma (,) con la información correspondiente al pago de las cotizaciones por parte de las empresas y trabajadores independientes afiliados y de cada uno de los Afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales dentro de los plazos establecidos y mediante la utilización del programa prevalidador de archivos y del canal FTP Seguro, de acuerdo con la estructura y especificaciones que a continuación se describen:

1. Siglas para nombres de los archivos Maestros

En general para la interpretación de los nombres de archivos se deben tener en cuenta las siguientes siglas:

TABLA 1: SIGLAS PARA LOS NOMBRES DE LOS ARCHIVOS MAESTROS

Sigla	Descripción	Longitud
AR	Archivo maestro Información ARL	2
ER	Archivo maestro Información Empresas Aportantes	2
CR	Archivo maestro Información Afiliados Cotizantes	2
CODENTIDAD	Código de la entidad de Riesgos Laborales que reporta la información	6
AAAAMMDD	Fecha de generación del archivo. No se debe utilizar ningún tipo de separador	8

2. Nombres de archivos maestros con Información de las ARL e Información Empresas y trabajadores independientes

TABLA 2: NOMBRES DE LOS ARCHIVOS

Tipo de Archivo	Nombre del Archivo	Long. Nombre
Maestro Información ARL	ARCODENTIDADAAAAMMDD	16
Maestro Información Empresas	ERCODENTIDADAAAAMMDD	16
Maestro Información Afiliados	CRCODENTIDADAAAAMMDD	16

2.1. Estructura del archivo maestro de Información Administradoras de Riesgos Laborales

El archivo maestro de información de ARL está compuesto por dos registros de información conformados de la siguiente forma:

- Un registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para verificar la información contenida en el archivo
- Un conjunto de registro detalle (Registro Tipo 2) que contiene la información del reporte de las consignaciones por parte de las ARL.

TABLA 3: REGISTRO TIPO 1 - REGISTRO DE CONTROL

Código del Campo	Nombre del Campo	Valor Permitido	Log. Max	Obligatorio
0	Tipo de Registro	1	1	SI
1	Código de la ARL	Alfanumérico	6	SI
2	Fecha inicial del periodo de la información	AAAA-MM-DD	10	SI
3	Fecha final del periodo de la información	AAAA-MM-DD	10	SI
4	Total de registros empresas	Número de registros del archivo relacionado (CR)	8	SI
6	Nombre del Archivo (Sin extensión TXT)	Ver tabla 2	17	SI

TABLA 4: REGISTRO TIPO 2 – REGISTRO DE DETALLE – CONTIENE LA INFORMACIÓN DEL REPORTE DE LAS CONSIGNACIONES POR PARTE DE LAS ARL.

Código del Campo	Nombre del Campo	Valor Permitido	Log. Max	Obligatorio	Descripción del campo
0	Tipo de Registro	2	1	SI	
1	Código de la ARL	Alfanumérico	6	SI	
2	Fecha Consignación	AAAA-MM-DD	10	SI	Fecha en que consigna la Administradora de Riesgos Laborales al Fondo de Riesgos Laborales
3	Valor Consignado	Los campos numéricos deben venir sin separador de miles, únicamente el punto para separar decimales.	12	SI	Valor (bruto) consignado por la ARL al Fondo de Riesgos Laborales. Sin tener en cuenta incapacidades
4	Total de Empresas reportadas	Los campos numéricos deben venir sin separador de miles.	6	SI	Número de empresas al día y en mora durante el periodo reportado
5	Total de registros empleados	Número de registros del archivo relacionado	8	SI	Número de empleados durante el periodo reportado.

Nota: Los totales de empresas y empleados reportados hacen referencia al número de empresas que se encuentran reportadas en el archivo CR y el número de empleados reportados en el archivo ER (sin incluir el registro de control de cada uno de los archivos).

2.2. Estructura del archivo maestro de Información de las Empresas y trabajadores independientes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales

El archivo maestro de información de empresas y trabajadores independientes afiliados al sistema General de Riesgos Laborales está compuesto por único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para verificar la información contenida en el archivo y un conjunto de registro detalle (Registro Tipo 2) que contiene la información del pago de las cotizaciones por parte de las empresas a las Administradoras de Riesgos Laborales.

TABLA 5: REGISTRO TIPO 1 - REGISTRO DE CONTROL

Código del Campo	Nombre del Campo	Valor Permitido	Log. Max	Obligatorio
0	Tipo de Registro	1	1	SI
1	Código de la ARL	Alfanumérico	6	SI
2	Fecha inicial del periodo de la información	AAAA-MM-DD	10	SI
3	Fecha final del periodo de la información	AAAA-MM-DD	10	SI
4	Total de registros	Número de registros del archivo relacionado	8	SI
5	Nombre del Archivo (Sin extensión TXT)	Ver tabla 2	17	SI

TABLA 6: REGISTRO TIPO 2 – REGISTRO DE DETALLE - CONTIENE LA INFORMACIÓN DEL PAGO DE LAS COTIZACIONES POR PARTE DE LAS EMPRESAS APORTANTES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES AFILIADOS A LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES.

Código del Campo	Nombre del Campo	Valor Permitido	Log. Max	Obligatorio	Descripción del campo
0	Tipo de Registro	2	1	SI	1= Registro de control 2= Registro Detalle
1	Código de la ARL	Alfanumérico	6	SI	Códigos Asignados por la Superintendencia Financiera
2	Tipo de persona	N = Natural J = Jurídica	1	SI	
3	Tipo identificación del Aportante	NI = Número identificación Tributaria CC = Cédula de Ciudadanía CE = Cédula de Extranjería TI = Tarjeta de Identidad RC = Registro Civil PA = Pasaporte CD=Carnet Diplomático SC=Salvoconducto de permanencia	2	SI	Cuando el tipo de persona es N, los válidos son: • CC – Cédula de ciudadanía • CE – Cédula de extranjería. • TI – Tarjeta de identidad • PA – Pasaporte • CD – Carné Diplomático • RC=Registro Civil • SC=Salvoconducto de permanencia
4	Número identificación del Aportante		17	SI	Los campos numéricos deben venir sin separador de miles y letras de A a

Código del Campo	Nombre del Campo	Valor Permitido	Log. Max	Obligatorio	Descripción del campo
					Z. Solamente es permitido el número de identificación del aportante en ALFANUMERICO para los siguientes tipos de identificación: • CE – Cédula de extranjería • PA – Pasaporte • CD – Carne diplomático Para los siguientes tipos solamente se recibe numérico: • TI – Tarjeta de identidad • CC – Cédula de ciudadanía • NI – NIT • SC – Salvoconducto de permanencia • RC=Registro Civil
5	Digito de verificación del Aportante	El campo digito de verificación del Aportante es obligatorio cuando el campo Tipo de identificación del Aportante es NIT	1	NO	0 - 9 El campo digito de verificación del Aportante es obligatorio cuando el campo Tipo de identificación del Aportante es NIT. De lo contrario debe ser 0.
6	Nombre o Razón Social del Aportante		200	SI	Nombre de la Empresa o Vinculador Laboral, si son Aportantes independientes nombres y apellidos completos.
7	Clase de Aportante	A = Aportante con 200 o más cotizantes B = Aportante con menos de 200 cotizantes C= Aportantes Mí pyme que se acogen a la Ley 590 de 2000 D= Beneficiario Ley 1429 de 2010 I = Independiente	1	SI	

Código del Campo	Nombre del Campo	Valor Permitido	Log. Max	Obligatorio	Descripción del campo
8	Código del Centro de Trabajo del Aportante	1 = Principal 2 = Al primer Centro de Trabajo Asignado 3 = Al Segundo Centro de Trabajo Asignado 4 = Al Cuarto Centro de Trabajo Asignado	10	SI	De 1 a 999999999 de acuerdo con el número de centros de trabajo asignados
9	Departamento del Aportante	Tabla Departamentos – Tabla DIVIPOLA del DANE	2	SI	
10	Municipio del Aportante	Tabla Municipios – Tabla DIVIPOLA del DANE	3	SI	
11	Dirección del Aportante		50	SI	
12	Teléfono del Aportante		20	SI	
13	Estado de pago del Aportante	1 = Al día 2 = en mora	1	SI	
14	Periodo de Pago	mmyyyy	6	SI	Periodo del pago reportado, donde el mes mm (está entre 01 y 12) y el año es mayor a 1994.
15	Total Ingreso Base de Cotización	Para trabajadores dependientes – Acorde con el Capítulo 3, Título 4, Parte 2 Libro 2 del Decreto 1072 de 2015. Trabajadores Independientes – Acorde con la Sección 2, Capítulo 2, Título 4, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Trabajadores Independientes , Afiliación Voluntaria - Acorde con la Sección 5, Capítulo 2, Título 4, Parte 2 Libro 2 del Decreto 1072 de 2015	12	SI	Este campo se calcula de la sumatoria del campo No. 11 (ingreso base de cotización por Afiliado) de la tabla No 8 (información por Afiliado del pago de las cotizaciones por parte de las empresas aportantes y trabajadores independientes afiliados a las Administradoras de Riesgos Laborales). Los campos numéricos deben venir sin separador de miles
16	Total Porcentaje de Cotización	Teniendo en cuenta su clase de riesgo (Tabla de cotizaciones mínimas y máximas del artículo 2.2.4.3.5. del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 2.2.4.2.5.7. del Decreto 1072 de 2015). No podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización.	4	SI	Este campo se incluye el máximo porcentaje del campo No. 9 (porcentaje de cotización por Afiliado) de la tabla No 7 (información por Afiliado del pago de las cotizaciones por parte de las empresas a las Administradoras de Riesgos Laborales). Los campos numéricos deben venir sin separador de

Código del Campo	Nombre del Campo	Valor Permitido	Log. Max	Obligatorio	Descripción del campo
17	Total Monto de cotización	Para trabajadores dependientes. El monto de las cotizaciones a cargo de los empleadores, no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador. Artículo 2.2.4.3.4. del Decreto 1072 de 2015. Para trabajadores independientes, el monto de las cotizaciones de los trabajadores independientes acorde con la Sección 2, Capítulo 2, Título 4, Parte 2 Libro 2 del Decreto 1072 de 2015. Para trabajadores independientes – afiliación voluntaria , el monto de las cotizaciones acorde con la Sección 5, Capítulo 2, Título 4, Parte 2 Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.	12	SI	miles. Este campo se calcula de la sumatoria del campo No. 13 (monto de cotización por Afiliado) de la tabla No 8 (información por Afiliado del pago de las cotizaciones por parte de las empresas aportantes y trabajadores independiente afiliados a las Administradoras de Riesgos Laborales). Los campos numéricos deben venir sin separador de miles.
18	Total trabajadores	Los campos numéricos deben venir sin separador de miles.	6	SI	Número total de Trabajadores del centro de trabajo correspondiente.
19	Días en Mora	Los campos numéricos deben venir sin separador de miles	4	NO	Días en Mora del Aportante con la Administradora de Riesgos Laborales. Es obligatorio solamente si la empresa en el campo 13 tiene el valor 2, y ninguno de los empleados tiene registrado días de mora.
20	Valor en mora	Los campos numéricos deben venir sin separador de miles.	12	NO	Valor en mora del Aportante con la Administradora de Riesgos Laborales. Es obligatorio solamente si la empresa en el campo 13 tiene el valor 2, debe coincidir a la sumatoria de los registros de los empleados asociados.

2.3. Estructura del archivo maestro de Información de los afiliados por Aportante al Sistema General de Riesgos Laborales.

El archivo maestro de información de Afiliados por Aportante al Sistema General de Riesgos Laborales está compuesto por único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para verificar la información contenida en el archivo y un conjunto de registro detalle (Registro Tipo 2) que contiene la información por Afiliado del pago de las cotizaciones por parte de las empresas a las Administradoras de Riesgos Laborales.

TABLA 7: REGISTRO TIPO 1 - REGISTRO DE CONTROL

Código del Campo	Nombre del Campo	Valor Permitido	Log. Max	Obligatorio
0	Tipo de Registro	1	1	SI
1	Código de la ARL	Alfanumérico	6	SI
2	Fecha inicial del periodo de la información	AAAA-MM-DD	10	SI
3	Fecha final del periodo de la información	AAAA-MM-DD	10	SI
4	Total de registros	Número de registros del archivo relacionado	8	SI
5	Nombre del Archivo (Sin extensión TXT)	Ver tabla 2	17	SI

TABLA 8: REGISTRO TIPO 2 – REGISTRO DE DETALLE - CONTIENE LA INFORMACIÓN POR AFILIADO DEL PAGO DE LAS COTIZACIONES POR PARTE DE LAS EMPRESAS APORTANTES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES AFILIADOS A LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES.

Código del Campo	Nombre del Campo	Valor Permitido	Log. Max	Obligatorio	Descripción del campo
0	Tipo de Registro	2	1	SI	1= Registro de control 2= Registro Detalle 3=Partidas no identificadas
1	Código de la ARL	Alfanumérico	6	SI	Códigos Asignados por la Superintendencia Financiera
2	Tipo identificación del Aportante	NI: Número de identificación tributaria CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad PA: Pasaporte CD: Carne Diplomático SC=Salvoconducto de permanencia	2	SI	
3	Número identificación del Aportante		17	SI	Los campos numéricos deben venir sin separador de miles. Los campos numéricos deben venir sin separador de miles y letras de A a Z. Solamente es permitido el número de identificación del aportante en ALFANUMERICO para los siguientes tipos de identificación: • CE – Cédula de

Código del Campo	Nombre del Campo	Valor Permitido	Log. Max	Obligatorio	Descripción del campo
					extranjería • PA – Pasaporte • CD – Carne diplomático Para los siguientes tipos solamente se recibe numérico: • TI – Tarjeta de identidad • CC – Cédula de ciudadanía • NI – NIT • SC – Salvoconducto de permanencia El conjunto tipo identificación y número de identificación del aportante debe estar en el archivo CR.
4	Digito de verificación del Aportante	El campo digito de verificación del Aportante es obligatorio cuando el campo Tipo de identificación del Aportante es NI (NIT)	1	NO	0 – 9 El campo digito de verificación del Aportante es obligatorio cuando el campo Tipo de identificación del Aportante es NI (NIT). De lo contrario debe ser 0.
5	Tipo de planilla del aportante	E. Planilla empleados Y. Planilla independientes empresas A. Planilla cotizantes con novedad de Ingreso I. Planilla independientes S. Planilla empleados de servicio doméstico M. Planilla mora N. Planilla correcciones H. Planilla madres sustitutas T. Planilla empleados entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones F. Planilla pago aporte patronal faltante, de una entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones J. Planilla para pago seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial X. Planilla para el pago empresa liquidada U. Planilla de uso UGPP para pago por terceros K. Planilla estudiantes	1	SI	Se debe reportar el registro por planilla de lo generado por PILA y que se encuentra validado en el sistema de la ARL. Para el caso de la planilla N se debe enviar el reporte en el registro C únicamente (en la novedad de ingreso). Para la planilla N en los casos de correcciones se debe realizar el envío de la información con la diferencia de lo inicial y lo que realmente se debió enviar (solamente se deben reportar valores positivos).
6	Código de sucursal del aportante		10	SI	Debe encontrarse en el archivo CR con el cual se encuentra asociado

Código del Campo	Nombre del Campo	Valor Permitido	Log. Max	Obligatorio	Descripción del campo
					el afiliado.
7	Tipo de identificación del Afiliado	CC = Cédula de ciudadanía CE = Cédula de extranjería TI = Tarjeta de identidad RC = Registro civil PA = Pasaporte CD=Carné Diplomático SC=Salvoconducto de permanencia. NI – NIT=Número de identificación Tributaria	2	SI	
8	Número de identificación del afiliado		17	SI	Los campos numéricos deben venir sin separador de miles y letras de A a Z. Solamente es permitido el número de identificación del aportante en ALFANUMERICO para los siguientes tipos de identificación: • CE – Cédula de extranjería • PA – Pasaporte • CD – Carne diplomático Para los siguientes tipos solamente se recibe numérico: • TI – Tarjeta de identidad • CC – Cédula de ciudadanía • NI – NIT • SC – Salvoconducto de permanencia • RC – Registro Civil
9	Tipo de cotizante – afiliado	1. Dependiente. 2. Servicio doméstico. 3. Independiente. 4. Madre sustituta. 12. Aprendices en etapa lectiva. 16. Independiente agremiado o asociado. 18. Funcionarios públicos sin tope máximo en el IBC. 19. Aprendices en etapa productiva. 20. Estudiantes (Régimen especial- Ley 789/2002). 21. Estudiantes de postgrado en salud 22. Profesor de establecimiento particular. 23. Estudiantes aporte solo riesgos laborales 30. Dependiente entidades	2	SI	Será validado según la planilla recibida, ver la tabla 11: Tipos de cotizante por planilla.

Código del Campo	Nombre del Campo	Valor Permitido	Log. Max	Obligatorio	Descripción del campo
		o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción 31. Cooperados o precooperativas de trabajo asociado. 32. Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral no sometido a la legislación colombiana. 33. Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional. 34. Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud. 35 Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud. 36 Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional. 40 Beneficiario UPC Adicional. 42 Cotizante independiente pago solo salud. 43 Cotizante a pensiones con pago por tercero. 44 Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes. 45 Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes. 47 Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones — Aportes Patronales. 51 Trabajador de tiempo parcial 52 Beneficiario del mecanismo de protección al cesante. 53 Afiliado participe 54 Prepensionado de entidad en liquidación. 55 Afiliado participe dependiente. 56 Prepensionado con aporte voluntario a salud 57 Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales			

Código del Campo	Nombre del Campo	Valor Permitido	Log. Max	Obligatorio	Descripción del campo
		58 Estudiantes de prácticas laborales en el sector público 59 Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes			
10	Subtipo de cotizante	0. Cuando no aplique ningún subtipo de cotizante 1. Dependiente pensionado por vejez, jubilación o invalidez activo 2 Independiente, pensionado por vejez, jubilación o invalidez activo. 3 Cotizante no obligado a cotización a pensiones por edad. 4 Cotizante con requisitos cumplidos para pensión. 5 Cotizante a quien se le ha reconocido indemnización sustitutiva o devolución de saldos. 6 Cotizante perteneciente a un régimen exceptuado de pensiones o a entidades autorizadas para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores. 9. Cotizante pensionado con mesada igual o superior a 25 SMLMV. 10. Residente en el exterior afiliado voluntario al Sistema General de Pensiones y/o afiliado facultativo al sistema de Subsidio Familiar 11. Conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi 12. Conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi. No obligado a cotizar a pensión.	2	NO	Será validado según la planilla recibida
11	Ingreso base de cotización del Afiliado	IBC del afiliado sin centavos	9	SI	IBC del Afiliado. Debe ser mayor al salario mínimo a menos que el número de días sea inferior a 30, es decir la planilla de corrección.
12	Porcentaje de cotización del afiliado	Teniendo en cuenta su clase de riesgo (Tabla cotizaciones mínimas y máximas del artículo 2.2.4.3.5 y del artículo 2.2.4.2.5.7. del Decreto	4	SI	Los campos numéricos deben venir sin separador de miles. Debe registrarse con punto la separación de decimales.

Código del Campo	Nombre del Campo	Valor Permitido	Log. Max	Obligatorio	Descripción del campo
		1072 de 2015). No podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización.			Se realizaran validaciones con respecto a lo presentado en la tabla 10: Tabla de cotizaciones mínimas y máximas
13	Monto de cotización del afiliado	El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7% de la base de cotización.	9	SI	Los campos numéricos deben venir sin separador de miles. Debe registrarse con punto la separación de decimales. Debe ser 0 si el número de días es 0. Debe coincidir en el valor del ingreso base de cotización por el porcentaje de cotización o menos que sea una planilla de corrección.
14	Código de la actividad económica de Riesgos Laborales del Centro de Trabajo del afiliado	De acuerdo con lo definido en el Decreto 1607 de 2002 y el Artículo 2.2.4.2.5.9 del Decreto 1072 de 2015	7		
15	Código del Centro de Trabajo del afiliado	1 = Principal 2 = Al primer Centro de Trabajo Asignado 3 = Al Segundo Centro de Trabajo Asignado 4 = Al Cuarto Centro de Trabajo Asignado y así sucesivamente	10		Debe coincidir con los reportados en el archivo de empresas.
16	Departamento de la ubicación laboral del Afiliado	Tabla Departamentos – Tabla DIVIPOLA del DANE	2	SI	
17	Municipio de la ubicación laboral del Afiliado	Tabla Municipios – Tabla DIVIPOLA del DANE	3	SI	
18	Periodo de pago	MM-AAAA	7	SI	Debe ser menor o igual al periodo que se está recibiendo.
19	Número de días cotizados a Riesgos Laborales	Obligatorio y debe permitir valores entre 0 y 30.	2	SI	Obligatorio y debe permitir valores entre 0 y 30.

GLOSARIO DE CAMPOS

TABLA 9: GLOSARIO DE CAMPOS

Cód.	Nombre del Campo	Longitud	Tipo	Valor Permitido
------	------------------	----------	------	-----------------

Cód.	Nombre del Campo	Longitud	Tipo	Valor Permitido
0	Tipo de Registro	1	N	1= Registro de control 2= Registro Detalle
1	Código de la administradora - ARL	6	A	Códigos Asignados por la Superintendencia Financiera
2	Tipo identificación del Aportante	2	A	NI = Número identificación Tributaria CC = Cédula de Ciudadanía CE = Cédula de Extranjería TI = Tarjeta de Identidad RC = Registro Civil PA = Pasaporte CD=Carnet Diplomático SC=Salvoconducto de permanencia
3	Número identificación del Aportante	17	A	
4	Digito de verificación del Aportante	1	N	0 - 9 El campo digito de verificación del Aportante es obligatorio cuando el campo Tipo de identificación del Aportante es NI - NIT. De lo contrario debe ser 0.
5	Nombre o Razón Social del Aportante	200	A	Nombre del Aportante para empresas y nombres y apellidos completos para independientes que son Aportantes.
6	Clase de Aportante.	1	A	A Aportante con 200 o más cotizantes B Aportante con menos de 200 cotizantes C Aportante Mipyme que se acoge a la Ley 590 de 2000 I Independiente
7	Código del Centro de Trabajo	2	N	1 = Principal 2 = Al primer Centro de Trabajo Asignado 3 = Al Segundo Centro de Trabajo Asignado 4 = Al Cuarto Centro de Trabajo Asignado y así sucesivamente
8	Departamento del Aportante	2	N	Tabla Departamentos – Tabla DIVIPOLA del DANE
9	Municipio del Aportante	3	N	Tabla Municipios – Tabla DIVIPOLA del DANE
10	Dirección del Aportante	50	A	
11	Teléfono del Aportante	10	A	
12	Estado de pago del Aportante	1	N	1 = Al día 2 = en mora
13	Número Total de empleados en el Centro de Trabajo	5	N	Los campos numéricos deben venir sin separador de miles.
14	Días en mora del Aportante	4	N	Los campos numéricos deben venir sin separador de miles.
15	Valor en mora del Aportante	10	N	Los campos numéricos deben venir sin separador de miles, únicamente el punto para separar decimales.
16	Tipo de identificación del Afiliado	2	A	CC = Cédula de ciudadanía CE = Cédula de extranjería TI = Tarjeta de identidad RC = Registro civil PA = Pasaporte MS=Menor sin Identificación AS=Adulto sin identificación CD=Carnet Diplomático

Cód.	Nombre del Campo	Longitud	Tipo	Valor Permitido
				SC=Salvoconducto de permanencia
17	Número de identificación del afiliado	17	N	
18	Código tipo de cotizante – afiliado	2	N	1 – Dependiente 2 = Servicio Domestico 3 = Independiente 16 = Independiente agremiado o asociado 19 - Aprendices del SENA etapa productiva 20 - Estudiantes régimen especial ley 789 de 1996) 21 = Estudiante de postgrado en salud (Decreto 190 de 1996) 22 = Profesor de establecimiento particular 31 - Cooperados de cooperativas de trabajo asociado 32 = Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral no sometido a la legislación colombiana
19	Ingreso base de cotización del Afiliado	9	N	Los campos numéricos deben venir sin separador de miles, únicamente el punto para separar decimales.
20	Porcentaje de cotización del Afiliado	4	N	Teniendo en cuenta su clase de riesgo (Tabla cotizaciones mínimas y máximas según los artículos 2.2.4.3.5 y 2.2.4.2.5.7. del Decreto 1072 de 2015). No podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador. Se realizaran validaciones con respecto a lo presentado en la tabla 10: Tabla de cotizaciones mínimas y máximas
21	Monto de cotización del Afiliado	9	N	Para trabajadores dependientes. -El monto de las cotizaciones a cargo de los empleadores, no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador. Artículo 2.2.4.3.4 del Decreto 1072 de 2015. Para trabajadores independientes, el monto de las cotizaciones de los trabajadores independientes no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7% de su ingreso base de cotización. Sección 2, Capítulo 2, Título 4, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015. Para trabajadores independientes –

Cód.	Nombre del Campo	Longitud	Tipo	Valor Permitido
				afiliación propia, el monto de las cotizaciones de los trabajadores independientes no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7% de su ingreso base de cotización. Sección 5, Capítulo 2, Título 4, Parte 2 Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.
22	Código de la actividad económica de Riesgos Laborales del Centro de Trabajo del afiliado	7	N	De acuerdo con lo definido en el Decreto 1607 de 2002 y el artículo 2.2.4.2.5.9. del Decreto 1072 de 2015
23	Código del Centro de Trabajo del afiliado	2	N	1 = Principal 2 = Al primer Centro de Trabajo Asignado 3 = Al Segundo Centro de Trabajo Asignado 4 = Al Cuarto Centro de Trabajo Asignado y así sucesivamente
24	Departamento de la ubicación laboral del Afiliado	2	N	Tabla Departamentos – Tabla DIVIPOLA del DANE
25	Municipio de la ubicación laboral del Afiliado	2	N	Tabla Municipios – Tabla DIVIPOLA del DANE
26	Total Ingreso base de cotización	12	N	Total Ingreso Base de cotización de los trabajadores.
27	Total Porcentaje de cotización	4	N	Teniendo en cuenta su clase de riesgo (Tabla cotizaciones mínimas y máximas según los artículos 2.2.4.3.5 y 2.2.4.2.5.7 del Decreto 1072 de 2015.). No podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador.
28	Total Monto de la Cotización	12	N	Para trabajadores dependientes. -El monto de las cotizaciones a cargo de los empleadores, no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador. Artículo 2.2.4.3.4 del Decreto 1072 de 2015. Para trabajadores independientes, el monto de las cotizaciones de los trabajadores independientes no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7% de su ingreso base de cotización. Sección 2, Capítulo 2, Título 4, Parte 2 Libro 2 del Decreto 1072 de 2015. Para trabajadores independientes – afiliación propia, el monto de las cotizaciones de los trabajadores independientes no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7% de su ingreso base de cotización. Sección 5, Capítulo 2, Título 4, Parte 2 Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.
29	Fecha Consignación	10	A	AAAA-MM-DD
30	Valor Consignado	12	N	Los campos numéricos deben venir

Cód.	Nombre del Campo	Longitud	Tipo	Valor Permitido
				sin separador de miles, únicamente el punto para separar decimales.
31	Total de Empresas Afiliadas	6	N	Los campos numéricos deben venir sin separador de miles.
32	Fecha inicial del periodo de la información	10	A	AAAA-MM-DD
33	Fecha final del periodo de la información	10	A	AAAA-MM-DD
34	Total de registros	8	N	Número de registros del archivo relacionado
35	Nombre del Archivo (Sin extensión TXT)	17	A	Ver tabla 1
36	Periodo de pago	7		MM-AAAA
37	Número de días cotizados a Riesgos Laborales	2	N	Obligatorio y debe permitir valores entre 0 y 30

Otras validaciones por tipo de cotizante que sean tenidas en cuenta (las definiciones de cada uno de los tipos de cotizantes se encuentran en el punto 12 del artículo 1° de la Resolución 5858 de 2016 del Ministerio de Salud):

- **01-Dependiente:** la base de cotización es el salario básico mensual sin que este sea inferior a un salario mínimo legal vigente proporcional a los días laborados.
- **02-Servicio Doméstico:** la base de cotización es el salario básico mensual sin que este sea inferior a un salario mínimo legal vigente proporcional a los días laborados.
- **03-Independiente:** la base de cotización es el salario básico mensual sin que este sea inferior a un salario mínimo legal vigente proporcional a los días laborados.
- **16-Independiente agremiado o asociado:** la base de cotización es el salario básico mensual sin que este sea inferior a un salario mínimo legal vigente proporcional a los días laborados.
- **30-Dependiente entidades o universidades públicas de los Regímenes Especial y de Excepción:** la base de cotización es el salario básico mensual sin que este sea inferior a un salario mínimo legal vigente proporcional a los días laborados.
- **35-Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud:** la base de cotización es el salario básico mensual sin que este sea inferior a un salario mínimo legal vigente proporcional a los días laborados.
- **36-Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional:** la base de cotización es el salario básico mensual sin que este sea inferior a un salario mínimo legal vigente proporcional a los días laborados.
- **44 - Cotizante dependiente Empleo de Emergencia con duración mayor o igual a un mes:** Solo puede usarse en planillas tipo M — Mora, J - Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial, N — Planilla de Correcciones y U - Planilla de uso UGPP para pago por terceros para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de periodos de salud anteriores a junio de 2013.
- **45 -Cotizante dependiente Empleo de Emergencia con duración menor a un mes:** Solo puede usarse en planillas tipo M — Mora, J - Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial, N — Planilla de Correcciones y U - Planilla de uso UGPP para pago por terceros para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de periodos de salud anteriores a junio de 2013.
- **53-Afiliado participe.** Es utilizado por el tipo de aportante 9- "Pagador de aportes contrato sindical", para el pago de los aportes a los Sistemas Generales de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales de los afiliados partícipes en la ejecución de un contrato sindical de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.2.1.16. a 2.2.2.1.32. del Capítulo 1, Título 2, Parte Z Libro 2 del Decreto 1072 de 2015. El IBC mínimo es de 1 SMLMV.
- **57 — Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales.** Es utilizado por los trabajadores independientes que voluntariamente se afilien y aporten al Sistema General de Riesgos Laborales. El IBC no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El valor del IBC será proporcional a los días cotizados (cuando sea menor de 30) sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 SMLMV. Para este tipo de cotizante se permitirán los porcentajes de cotización según el nivel de riesgo así (de la tabla 10):
 - 1. Clase de riesgo I, II y III aportará el valor correspondiente a la sección 3.
 - 2. Clase de riesgo IV, aportará el valor correspondiente a la sección 5.
 - 3. Clase de riesgo V, aportará el valor correspondiente a la sección 8.
- **58 - Estudiantes de prácticas laborales en el sector público:** El IBC debe ser de 1 SMLMV. Para el uso de este tipo de cotizante, se debe validar que el NIT de la Caja de Compensación Familiar se encuentre relacionado en el archivo "Aportantes Cajas de Compensación Familiar" dispuesto por este Ministerio.
- **59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes:** El IBC mínimo es de 1 SMLMV.
- Adicionalmente se tendrán las validaciones de los porcentajes de cotización por nivel de riesgo así:

TABLA 10: TABLA DE COTIZACIONES MINIMAS Y MAXIMAS

Clase de Riesgo	Sección 1	Sección 2	Sección 3	Sección 4	Sección 5	Sección 6	Sección 7	Sección 8	Sección 9	Sección 10	Sección 11
I	0,348%	0,443%	0,522%	0,602%	0,681%	0,761%	0,840%	0,920%	0,999%	1,079%	1,158%
II	0,530%	0,787%	1,044%	1,301%	1,558%	1,815%	2,072%	2,329%	2,586%	2,843%	3,100%
III	1,717%	2,077%	2,436%	2,795%	3,155%	3,514%	3,874%	4,233%	4,592%	4,952%	5,311%
IV	2,871%	3,240%	3,610%	3,980%	4,350%	4,720%	5,090%	5,460%	5,830%	6,200%	6,570%

V	3,339%	3,857%	4,374%	4,891%	5,408%	5,926%	6,443%	6,960%	7,477%	7,995%	8,700%
---	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

- Se generarán las siguientes validaciones asociadas a los subtipos de cotizantes de la siguiente forma:
 - 1 Dependiente pensionado por vejez, jubilación o invalidez activo: Este subtipo de cotizante únicamente puede ser utilizado cuando el cotizante es pensionado por vejez, jubilación o invalidez.
 - 2. Independiente pensionado por vejez, jubilación o invalidez activo: Este subtipo de cotizante únicamente puede ser utilizado cuando el cotizante es pensionado por vejez, jubilación o invalidez y cotiza al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales como Independiente.
 - 6- Cotizante perteneciente a un régimen exceptuado de pensiones o a entidades autorizadas para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores: Solo puede ser utilizado cuando el cotizante se encuentra vinculado a un régimen exceptuado o a una entidad autorizada para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores, como es el caso del magisterio, las fuerzas militares, ECOPETROL y Frontino. Este subtipo de cotizante solo puede ser utilizado cuando el cotizante, se encuentre en el registro que para tal fin construya y ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social.
 - 9- Cotizante pensionado con mesada igual o superior a 25 SMLMV: Aplica para los cotizantes que además de su condición de pensionados con una mesada igual o superior a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes perciban ingresos en virtud de un contrato de trabajo o contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos con una duración superior a un mes.
- La sumatoria de los días a reportar en el Sistema General de Riesgos Laborales de cada cotizante debe corresponder a 30 días indistintamente de si el mes tiene 28, 30 o 31 días. Es permitido reportar menos de 30 días cuanto exista una novedad de ingreso, o retiro.

TABLA 11: TIPOS DE COTIZANTES POR PLANILLA

CÓDIGO TIPO APORTANTE	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO TIPO COTIZANTE	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES A TENER EN CUENTA
Planilla E - empleados				
Todos	Todos	1	Dependiente	La identificación del cotizante y aportante deben ser diferentes.
		12	Aprendices en etapa lectiva	
		18	Funcionarios públicos sin tope máximo en el IBC	
		19	Aprendices en etapa productiva	
		20	Estudiantes (Régimen especial- Ley 789/2002)	
		21	Estudiantes de postgrado en salud	
		22	Profesor de establecimiento particular	
		30	Dependiente de entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción	
		31	Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	
		32	Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral no sometido a la legislación colombiana	
		40	Beneficiario UPC Adicional	
		51	Trabajador de tiempo parcial	
		54	Prepensionado de entidad en liquidación.	
		55	Afiliado participe — Dependiente	
Planilla Y – Independientes empresas				
Todos	Todos	3	Independiente de conformidad con la normatividad vigente	
		16	Independiente agremiado o asociado	
		40	Beneficiario de UPC Adicional	
		52	Beneficiario del Mecanismo	

CÓDIGO TIPO APORTANTE	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO TIPO COTIZANTE	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES A TENER EN CUENTA
			de Protección al Cesante	
		57	Independiente voluntario a Riesgos Laborales	
Todos	Todos – cuya actividad económica en clase de riesgo IV o V	59	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	Todos
8	Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales	34	Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá que percibe honorarios amparado por póliza de salud	
		35	Concejal municipal o distrital que percibe honorarios no amparado con póliza en salud	
		36	Concejal municipal o distrital que percibe honorarios no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	
9	Pagador de apodes de contrato sindical	53	Afiliado participe	

Planilla A- cotizantes con novedad de ingreso

Todos	Todos	3	Independiente	
		16	Independiente agremiado o asociado	
		33	Beneficiario de Fondo de Solidaridad Pensional	
		34	Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá que percibe honorarios amparado por póliza de salud	
		35	Concejal municipal o distrital que percibe honorarios no amparado con póliza en salud	
		36	Concejal municipal o distrital que percibe honorarios no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	
		42	Cotizante independiente pago solo a salud	
		43	Cotizante a pensiones con pago por tercero	
		52	Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	
		53	Afiliado participe	
		56	Prepensionado con aporte voluntario a salud	
		59	Independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 Mes	

Planilla I – independientes

I	Independiente	3	Independiente de conformidad con la normatividad vigente	
		33	Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	

CÓDIGO TIPO APORTANTE	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO TIPO COTIZANTE	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES A TENER EN CUENTA
		40	Beneficiario de UPC adicional	
		42	Cotizante pago solo salud. Artículo 2 Ley 1250 de 2008	
		43	Cotizante a pensiones con pago por tercero.	
		56	Prepensionado con aporte voluntario a salud	
		57	Independiente voluntario a Riesgos Laborales	
		59	Independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	
Planilla S - empleados de servicio doméstico				
I	Independiente	2	Servicio doméstico	
		40	Beneficiario de UPC adicional	
Planilla N – Correcciones				
Todos	Todos	Todos	Todos	
Planilla T – empleados entidad beneficiaria del sistema general de participación				
Todos	Todos, cuyo NIT se encuentre publicado en la lista definida por el Ministerio de Salud	47	Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones — Aportes Patronales	
Planilla F - pago aporte patronal faltante, de una entidad beneficiaria del sistema general de participaciones				
Todos	Todos, cuyo NIT se encuentre publicado en la lista definida por el Ministerio de Salud	47	Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones — Aportes Patronales	
Planilla J – pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial				
Todos	Todos	Todos	Todos	
Planilla X – pago de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales				
Todos	Todos	Todos	Todos	
Planilla U – uso UGPP para pago por terceros				
	UGPP	Todos	Todos	
Planilla K – estudiantes				
Todos	Todos	23	Estudiantes aporte solo riesgos laborales	
		58	Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	
Planilla H – madres sustitutas				
2	Independiente	4	Madres sustitutas	El tipo de aportante es solamente persona natural. Solamente deberán estar incluidas las que se encuentren en la base de SISPRO (PUB MADRES SUSTITUTAS)
Planilla Y – Planilla Independientes empresas				
Todos	Todos – cuya actividad económica en clase de riesgo IV o V	59	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	Todos

Elaboró Mayury Vanegas González, Contratista Dirección de Riesgos Laborales.
 Revisó: Letty Rosmira Leal Maldonado, Directora de Riesgos Laborales.
 Aprobó: Mariella Barragán Beltrán, Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección.